

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que de la notificación personal practicada a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviando el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica mariapaulahoyos24@icloud.com (Fls. 104 a 105 del índice electrónico del cuaderno 1).

Que el mensaje de datos, fue remitido y entregado a la ejecutada el día 23 de junio de 2021, quedando surtida la notificación el día 25 de junio de 2021 a la hora 05:00 p.m (Fls. 115 a 118 del índice electrónico del cuaderno 1).

Que así las cosas, el término para que la demandada MARIA PAULA HOYOS GALLEGO pagara venció el día 02 de julio de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 12 de julio de 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Se ha constar igualmente, que la apoderada de la parte demandante, solicitó que se continúe con la ejecución (Fls.109 a 110 del índice electrónico del cuaderno 1).

Finalmente, se deja constancia de que la sociedad que funge como secuestre del inmueble objeto del proceso, allegó los anteriores informes (Fls. 106 a 108 y 111 a 113 del cuaderno 1).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 30 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena seguir la ejecución y Requiere Secuestre
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Jorge Iván Salazar Nicholls
Demandado : Maria Paula Hoyos Gallego
Radicado : 630014003007-2020-00069-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone del siguiente tenor:

" (...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se paguen las sumas de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo, y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada; por lo cual, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Igualmente, se decretará el avalúo y posterior remate del inmueble que garantiza la obligación en comento, así como la práctica de la liquidación del crédito.

De otro lado, se requerirá a la sociedad que actúa como secuestre del inmueble perseguido en el proceso, para que aclare los informes que viene presentando, por cuanto en aquellos se expresa como dirección del inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-191746 entregado bajo su custodia, la "Urbanización Puerto Espejo manzana 8 apartamento **206** del edificio multifamiliar la Coruña 2 Etapa III de Armenia; cuando la nomenclatura asignada a dicho inmueble corresponde a la "Urbanización Puerto Espejo, Manzana 8 Edificio Multifamiliar La Coruña 2, Etapa III Propiedad Horizontal Apartamento **06** Segundo Piso Etapa III".

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente digital a las partes para su consulta, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ejecutada MARIA PAULA HOYOS GALLEGO y a favor del señor JORGE IVÁN SALAZAR NICHOLLS para que con el producto del bien inmueble embargado se paguen las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 02 de marzo del año 2020 y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble que garantiza la obligación que aquí se ejecuta en favor de la parte demandante.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.750.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, para que se sirva aclarar los informes que viene presentando, toda vez que el inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en éstas diligencias, corresponde al ubicado en la "*Urbanización Puerto Espejo, Manzana 8 Edificio Multifamiliar La Coruña 2, Etapa III Propiedad Horizontal Apartamento 06 Segundo Piso Etapa III*", y en tales informes se hace alusión al apartamento **206** de dicha copropiedad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio pertinente, a la dirección electrónica **dany832@hotmail.com**.

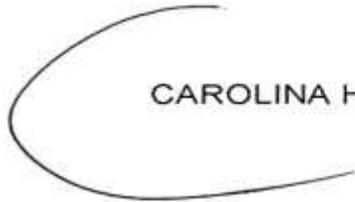
SEXTO: PONER en conocimiento de las partes, los informes allegados por la sociedad que actúa como secuestre del inmueble perseguido en el proceso.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De

Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente al correo jaquelinealzabe@gmail.com.

OCTAVO: REMITIR el link del expediente digital a la ejecutada para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente al correo mariapaulahoyos24@icloud.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

154 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de694a5dc47bce9eef79bc3a187cd2ab7eecd2b5cd75ccff12402b35cd36bf

Documento generado en 26/08/2021 11:58:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>